



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2016

En Villanueva de la Serena y en su Casa Consistorial, siendo las nueve horas y quince minutos del día quince de febrero de dos mil dieciséis, en primera convocatoria, se reúnen quienes a continuación se expresan, miembros de la Junta de Gobierno Local, al objeto de deliberar y decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la correspondiente convocatoria, efectuada en legal forma.

ASISTENTES

Sr. Presidente:

DON MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde:

DOÑA MARÍA JOSÉ LOZANO CASCO

DOÑA CONSUELO LEÓN GONZÁLEZ

DON JUAN CRUZ GONZÁLEZ

DOÑA ELVIRA MORAGA DÍAZ

DON ARTURO GARCÍA CORRALIZA

DON PEDRO PASCUAL NIETO

Sr. Secretario:

DON BERNARDO GONZALO MATEO

Excusan su asistencia el teniente de alcalde don Luis Solís Villa y el interventor don Jesús Salvador Párraga Pereira.

Por la presidencia se declara abierta la sesión a las nueve horas y veinte minutos, estando presentes la totalidad de los miembros asistentes.

ORDEN DEL DÍA

**ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, SI PROCEDE,
DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 8 de febrero de 2016, preguntándose por la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

presidencia si existe alguna objeción o aclaración al mismo, y no existiendo ninguna, es aprobado por unanimidad.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: DISPOSICIONES DE INTERÉS, ANUNCIOS Y COMUNICACIONES OFICIALES.-

2.1. Decreto 11/2016, de 2 de febrero, por el que se nombra a los miembros de la Junta Electoral de Extremadura; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 25, de 8 de febrero.

2.2. Resolución de 10 de febrero de 2016, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 21 de septiembre de 2004, por la que se establece la estructura y organización territorial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 36, de 11 de febrero.

2.3. Corrección de errores del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 36, de 11 de febrero.

2.4. Resolución de 10 de febrero de 2016, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 36, de 11 de febrero.

2.5. Escrito de la Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, de 8 de febrero de 2016, en el que se informa que "tanto el artículo 25 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, como el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que ha devenido de aplicación directa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de su carácter básico a partir del pasado día 10 de diciembre de 2015, prevén que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa"; que "por su



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

parte, la disposición adicional cuarta de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma corresponderá al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones y el sector público de éstas, y por las entidades locales comprendidas en su ámbito territorial"; que "de igual forma, dicha disposición adicional cuarta contempla la posibilidad de que las Comunidades Autónomas atribuyan al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de la Administración General del Estado la competencia para la resolución de las reclamaciones referidas en el apartado anterior, posibilidad que también es recogida en la Ley de Gobierno Abierto de Extremadura"; que "en virtud de lo anterior, se ha suscrito con fecha de 3 de febrero de 2016 un convenio de colaboración con el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de la Administración General del Estado para la resolución de las reclamaciones previstas en las citadas leyes frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública"; y que "con la voluntad de colaborar con las entidades locales de nuestra Comunidad Autónoma y de facilitarles, en la medida de lo posible, la implantación de una nueva forma de relación de la Administración pública con la ciudadanía basada en la transparencia y orientada al establecimiento del gobierno abierto, así como de garantizar el derecho de los extremeños a acceder a la información que obre en poder de la Administración regional y de los organismos y entidades que la integran, ... por el Gobierno regional se ha realizado un esfuerzo y se ha incluido en el ámbito subjetivo del mencionado convenio la resolución de las reclamaciones que tuviesen origen en actos de las entidades locales de nuestra Comunidad Autónoma".

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR LA ALCALDÍA.-

3.1. Decreto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Mérida de 8 de febrero de 2016, por el que se admite a trámite la demanda interpuesta por la representación procesal de doña Ascensión Rodríguez Sánchez contra el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena; que versa sobre la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por la recurrente con fecha 5 de junio de 2015, a consecuencia de los daños sufridos por el vehículo de su propiedad, matrícula 2247BVZ, el día 28 de marzo de 2015, cuando circulaba por la Plaza de Salamanca, por un golpe en los bajos del mismo, ocasionándole daños una chapa de hierro que se encontraba en medio de la calzada; se determina que se tramite el citado recurso por las normas del procedimiento abreviado del artículo 78 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, habiéndosele asignado el nº 22/2016; se tiene por



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

fijada la cuantía del recurso en la cantidad de 339,89 euros; se requiere la remisión del expediente administrativo y se cita a las partes para la celebración de la vista que tendrá lugar el día 6 de abril de 2016.

3.2. Vista la certificación de obras nº 2 del contrato de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de *"Ampliación de la red de fibra óptica municipal para la interconexión de edificios públicos, puntos singulares y puntos de interconexión auxiliar de Villanueva de la Serena"*, redactado por el ingeniero de telecomunicación don Ángel Guerrero Rodríguez; y

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de julio de 2015, se aprobó el proyecto denominado *"Ampliación de la red de fibra óptica municipal para la interconexión de edificios públicos, puntos singulares y puntos de interconexión auxiliar de Villanueva de la Serena"*, redactado por el ingeniero de telecomunicación don Ángel Guerrero Rodríguez -cuya ejecución está financiada en su totalidad por la Junta de Extremadura, conforme a la resolución de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, de la extinta Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, de fecha 13 de febrero de 2015-; siendo su presupuesto de ejecución por contrata de setenta mil dos euros con veintún céntimos (70.002,21), más catorce mil setecientos euros con cuarenta y seis céntimos (14.700,46) de IVA.

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2015, se aprobó el expediente para la contratación, por procedimiento abierto, de la ejecución de las obras descritas en el referido proyecto; se autorizó el gasto correspondiente; se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; se aprobó el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades; y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 146, de 3 de agosto, y en el perfil de contratante del órgano de contratación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2015, se adjudicó el contrato a la entidad mercantil APFUTURA INTERNACIONAL SOLUCIONES, S.L., con CIF B64993876, y domicilio en calle Balmes, nº 209, 5-2, de Barcelona; por el precio de sesenta mil doscientos euros (60.200), más doce mil seiscientos cuarenta y dos euros (12.642) de IVA; con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la contratación, y a las condiciones de la oferta presentada por la adjudicataria, habiéndose formalizado el contrato en documento administrativo el día 3 de noviembre de 2015.

RESULTANDO: Que por la dirección técnica se ha emitido la certificación de obras nº 2 del contrato referenciado, que ha sido intervenida favorablemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y el apartado 8, in fine, de la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que según establece el artículo 232 de la mencionada norma, *"a los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden"*.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, antes citado; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar la certificación de obras nº 2 emitida por la dirección técnica del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto de *"Ampliación de la red de fibra óptica municipal para la interconexión de edificios"*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

públicos, puntos singulares y puntos de interconexión auxiliar de Villanueva de la Serena", redactado por el ingeniero de telecomunicación don Ángel Guerrero Rodríguez; por un importe, IVA incluido, de veintisiete mil seiscientos treinta y nueve euros con treinta y dos céntimos (27.639,32).

Segundo. Ordenar el pago de la citada cantidad a favor de la entidad mercantil APFUTURA INTERNACIONAL SOLUCIONES, S.L.

Tercero. Trasládese el presente acuerdo al contratista, a la dirección de las obras, a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y E-Administración e Innovación Tecnológica, y a los Servicios de Urbanismo, E-Administración e Innovación Tecnológica, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.3. Visto el expediente incoado para el otorgamiento de una subvención a la asociación denominada "Asociación Musical y Cultural Arte Vocal", con domicilio en esta ciudad, en Parque de la Constitución, 8-2º A, y CIF G06336739; a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2016; y

RESULTANDO: Que la propuesta ha sido informada favorablemente por la Intervención, de conformidad con lo establecido en el artículo 214.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y en las bases 35º, 60º y 70º de las de ejecución del vigente presupuesto, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2015, cuya aprobación definitiva fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 249, de 31 de diciembre siguiente.

CONSIDERANDO: Que la concesión directa de la subvención tiene encaje legal en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al estar prevista nominativamente en el Presupuesto General de esta entidad local para el ejercicio de 2016.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Primero. Conceder a la asociación denominada "Asociación Musical y Cultural Arte Vocal" una subvención de tres mil setenta y ocho (3.078) euros, a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2016; con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

b) Constituyen obligaciones del beneficiario las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) El pago de la subvención se realizará mediante la modalidad de pago anticipado, debiendo presentar el beneficiario la correspondiente memoria justificativa del destino dado a los fondos con anterioridad al 31 de diciembre de 2016, acompañada de cuenta justificativa de los gastos realizados, que se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) Tiene la condición de órgano gestor de la subvención la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Segundo. Facultar al Sr. Alcalde, don Miguel Ángel Gallardo Miranda, o a quien legalmente le sustituya, para la firma del convenio a través del cual se articule la subvención.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la asociación beneficiaria, a las Concejalías delegadas de Hacienda y Cultura, y a los Servicios de Cultura, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.4. Visto el expediente incoado para el otorgamiento de una subvención a la asociación deportiva denominada "Club de Fútbol Villanovense", con domicilio en Villanueva de la Serena (Badajoz), en Avda. Juan Antonio Dorado Segura, s/n, y CIF G06211726; a fin de contribuir a los gastos que conlleva la celebración de sus actividades durante el ejercicio de 2016; y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que la propuesta ha sido informada favorablemente por la Intervención, de conformidad con lo establecido en el artículo 214.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y en las bases 35ª, 60ª y 70ª de las de ejecución del vigente presupuesto, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2015, cuya aprobación definitiva fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 249, de 31 de diciembre siguiente.

CONSIDERANDO: Que la concesión directa de la subvención tiene encaje legal en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al estar prevista nominativamente en el Presupuesto General de esta entidad local para el ejercicio de 2016.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Conceder a la asociación deportiva denominada "Club de Fútbol Villanovense" una subvención de cuarenta y ocho mil (48.000) euros, a fin de contribuir a los gastos que conlleva la celebración de sus actividades durante el ejercicio de 2016; con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

b) Constituyen obligaciones del beneficiario las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) El pago de la subvención se realizará mediante la modalidad de pago anticipado, debiendo presentar el beneficiario la correspondiente memoria justificativa del destino dado a los fondos con anterioridad al 31 de diciembre de 2016, acompañada de cuenta justificativa de los gastos realizados, que se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) Tiene la condición de órgano gestor de la subvención la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Segunda. Facultar al Sr. Alcalde, don Miguel Ángel Gallardo Miranda, o a quien legalmente le sustituya, para la firma del convenio a través del cual se articule la subvención.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la asociación deportiva beneficiaria, a las Concejalías delegadas de Hacienda y Deportes, y a los Servicios de Deportes, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.5. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por los cónyuges don Eusebio Olivares González y doña María del Carmen Elena Pérez, con domicilio en esta ciudad, en calle Carrera, nº 23, 4º izquierda, y DDNNII 52963068W y 34770306X, respectivamente; con entrada en el Registro Municipal el día 21 de diciembre de 2015 (nº 11.189); para que se les indemnice por los daños sufridos por su hija menor de edad Marta Olivares Elena, debido a las quemaduras que se produjo el día 10 de septiembre anterior al caer accidentalmente sobre uno de los focos instalados en el suelo de la Plaza de España, según manifiestan los reclamantes; y asimismo por los daños morales sufridos por los reclamantes, en cuanto padres de la menor lesionada; y

RESULTANDO: Que con fecha 20 de enero de 2016 se ha presentado por los interesados escrito desistiendo del procedimiento y renunciando expresamente a ejercitar cualquier acción de reclamación de responsabilidad de daños y perjuicios por los mismos hechos que motivaron la reclamación de responsabilidad patrimonial de que se trata.

Vista la propuesta de resolución que eleva con fecha 9 de febrero de 2016 el instructor del procedimiento; y

RESULTANDO: Que este Ayuntamiento tiene concertado un seguro de responsabilidad civil con la compañía FIACT, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, a la que se dio traslado de la reclamación efectuada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOS)

Vistos los artículos 90 y 91, y 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Aceptar el desistimiento del procedimiento y la renuncia al ejercicio de sus derechos de los cónyuges don Eusebio Olivares González y doña María del Carmen Elena Pérez, declarando concluso el procedimiento.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, a la compañía FIACT, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, a las Concejalías delegadas de Hacienda, Alumbrado y Policía local, y a los Servicios de Alumbrado, Policía local y Asesoría Jurídica; a los oportunos efectos.

3.6. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña Rosa Casado Vargas, con domicilio en esta ciudad, en calle Alcántara, nº 22, y DNI 76199237F, con entrada en el Registro Municipal el día 2 de julio de 2014 (nº 6.510); para que se le indemnice por los daños sufridos -la rotura de unas gafas y diversas contusiones- a causa de la caída que sufrió en la Urbanización "Los Pinos" el día 27 de junio de 2014, según manifestación de la reclamante.

Vista la propuesta de resolución que eleva con fecha 9 de febrero de 2016 el instructor del procedimiento, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que "se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se prescribe que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrolla en su Título X -artículos 139 a 146- las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional, siendo también de aplicación el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial; y que esta normativa estatal resulta de aplicación a la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 a 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de la "responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos" tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones.

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa, esto es, los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño; y esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración *"es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público"*.

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite la responsabilidad patrimonial de la Administración para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) *El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.* El artículo 139 de la Ley 30/1992 reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público -*ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo*- como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar; habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal -y, por tanto, de su imputación a la Administración- los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos.

b) *El nexo causal.* Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) *La lesión indemnizable.* De acuerdo con el artículo 141.1 de la Ley 30/1992, "sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley".

d) *Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.* A tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/1992, el daño alegado -que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probandi incumbit ei qui agit" y "onus probandi incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

CONSIDERANDO: Que, en todo caso, debe abordarse el examen puntual y particular de cada petición concreta de responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando las circunstancias específicas y peculiares de las mismas hasta llegar a determinar si en ellas concurren, o no, todos los requisitos exigibles, en particular el nexo causal, para poder declarar tal responsabilidad, pues de concitarse todos los anteriores requisitos surge la obligación de reparación que deje a la víctima indemne del daño, pues la indemnización por este título jurídico debe cubrir los daños y perjuicios hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

CONSIDERANDO: Que como se indica en la propuesta de resolución del instructor del procedimiento, respecto a la relación de causalidad y demás elementos básicos para atribuir al Ayuntamiento la responsabilidad por los daños reclamados, hay que resaltar que la reclamante no concreta el lugar donde presuntamente sucedieron los hechos, refiriéndose únicamente en su reclamación a que sufrió un accidente en "la urbanización Los Pinos, causada por el mal estado del acerado, en el que se encontraba una arqueta a distinto nivel y dio lugar a dicho accidente", datos éstos insuficientes para poder determinar el lugar del accidente; a lo que se une el hecho de que la interesada no ha propuesto prueba alguna sobre este particular, que los responsables del Servicio Municipal de Vías y Obras tampoco han podido identificar el lugar del accidente; ni tampoco se presentó denuncia alguna en la Policía Local, que de alguna manera pudiera corroborar los



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

hechos, todo lo cual lleva al instructor a considerar no acreditada la relación de causalidad.

Vistos los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que "la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma".

RESULTANDO: Que este Ayuntamiento tiene concertado un seguro de responsabilidad civil con la compañía FIACT, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes,
ACUERDA:

Primero. Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña Rosa Casado Vargas.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, a la compañía FIACT, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Policía local, y a los Servicios de Urbanismo, Policía local y Asesoría Jurídica, a los oportunos efectos.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR EL PLENO.-

No se produjeron.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar en extracto la relación de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 15 de febrero de 2016:

1. *Aprobación del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 8 de febrero de 2016.*

3. *Asuntos en materia de competencias delegadas por la Alcaldía.*

3.2. *Obras.* Aprobación de la certificación de obras nº 2 emitida por la dirección técnica del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto de "Ampliación de la red de fibra óptica municipal para la interconexión de edificios públicos, puntos singulares y puntos de interconexión auxiliar de Villanueva de la Serena", redactado por el Ingeniero de telecomunicación don Ángel Guerrero Rodríguez; por un importe, IVA incluido, de veintisiete mil seiscientos treinta y nueve euros con treinta y dos céntimos (27.639,32); ordenando el pago de la citada cantidad a favor de la entidad mercantil APFUTURA INTERNACIONAL SOLUCIONES, S.L.

3.3. *Subvenciones.* Otorgamiento a la asociación denominada "Asociación Musical y Cultural Arte Vocal" de una subvención de tres mil setenta y ocho (3.078) euros, a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2016.

3.4. *Subvenciones.* Otorgamiento a la asociación deportiva denominada "Club de Fútbol Villanovense" de una subvención de cuarenta y ocho mil (48.000) euros, a fin de contribuir a los gastos que conlleva la celebración de sus actividades durante el ejercicio de 2016.

3.5. *Responsabilidad patrimonial de la Administración.* Aceptación del desistimiento del procedimiento y la renuncia al ejercicio de sus derechos por parte de los reclamantes en el procedimiento sobre reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración incoado a instancia de los cónyuges don Eusebio Olivares González y doña María del Carmen Elena Pérez, para que se les indemnizase por los daños sufridos por su hija menor de edad Marta Olivares Elena, debido a las quemaduras que se produjo el día 10 de septiembre de 2015 al caer accidentalmente sobre uno de los focos instalados en el suelo de la Plaza de España; declarando concluso el procedimiento.

3.6. *Responsabilidad patrimonial de la Administración.* Desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña Rosa Casado Vargas, con entrada en el Registro Municipal el día 2 de julio de 2014,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

para que se le indemnice por los daños sufridos -la rotura de unas gafas y diversas contusiones- a causa de la caída que sufrió en la Urbanización "Los Pinos" el día 27 de junio de 2014.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la presidencia siendo las diez horas del día consignado en el encabezamiento, extendiéndose a continuación la presente acta, en la que en cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres se ha utilizado el género gramatical masculino con el fin de designar a todos los individuos, sin distinción de sexos; quedando pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre; de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo. Miguel Ángel Gallardo Miranda

EL SECRETARIO,

Fdo. Bernardo Gonzalo Motea